

Mendoza, 14 de Febrero de 2019.-

Dr. ALEJANDRO L. ALGUILLE  
Procurador General  
Supremo Corte de Justicia  
de Mendoza

**VISTO:**

Lo dispuesto por los arts. 2, 5, 13, 23, 25, 27 y 28 inc. 6) y 8) de la Ley de Ministerio Público N° 8.911.

**CONSIDERANDO:**

Que el Procurador es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, y responsable de su buen funcionamiento.

Que por Resolución de Procuración General N° 563/18, se creó una Comisión Redactora -en adelante CR- a los fines de llevar a cabo el proceso de adecuación del "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) - en adelante Protocolo ONU -, a la realidad, herramientas y recursos de la provincia de Mendoza.

Dicha Comisión Redactora quedó conformada por el Dr. Gonzalo Nazar, Fiscal Adjunto en lo Penal, como Presidente de la misma, la Dra. Rosana Dottori Directora a cargo de la Dirección de Enlace Institucional (DEI), la Dra. Daniela Montalto Prosecretaria (DEI) como Secretaria de la CR, la Dra. Daniela Chalor Fiscal Jefa de la UFI Violencia de Género de la 1° Circunscripción Judicial, la Dra. Laura Rousselle Fiscal Jefa UFI Delitos No Especializados y Fiscalías en lo Penal de Menores, 1° C.J., Dr. Fernando Guzzo, Fiscal Jefe UFI Homicidios y Violencia Institucional, 1° C.J., el Dr. Pablo Peñasco Fiscal Jefe UFI San Rafael, Tránsito, General Alvear y Fiscalías en lo Penal de Menores de San Rafael y Alvear (oportunamente a cargo de UFI Violencia de Género de la 2° C.J.), el Dr. Oscar Sívori, Fiscal Jefe UFI San Martín, La Colonia y UFI Correccional de la 3° C.J., el Dr. Javier Pascua, Fiscal Jefe UFI del Valle de Uco de la 4° C.J. y el Dr. Javier Salinas Director del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de la 1° C.J., siendo la Dirección de Enlace Institucional de la Procuración General de la S.C.J. el órgano a cargo de la convocatoria y coordinación de la CR.

La DEI como órgano coordinador diagramó la forma y plan de trabajo de la CR para llegar al resultado obtenido; en dicho proceso se llevaron a cabo varios encuentros de los que participaron los integrantes de toda la CR, habiéndose dividido el material en envíos parciales, que cada integrante de dicha comisión tuvo a disposición, con la

posibilidad de realizar observaciones y sugerencias a los mismos, concluyendo con el envío final del Protocolo para revisión y observación final del instrumento completo.

“El Modelo de Protocolo se basa en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Responde al llamado realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fortalecer la respuesta de los sistemas penales y adoptar las medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género.”<sup>1</sup>

Dicho Protocolo constituye una herramienta pedagógica, normativa y orientadora eficaz, permitiendo a quienes intervienen en la investigación del delito, el abordaje de una forma integral y profesional, facilitando la identificación de signos e indicios de violencia de género, a fin de que sea utilizado de manera obligatoria por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la provincia en cada una de las circunscripciones judiciales, como así también está disponible para cualquier operador/a del sistema judicial que requiera de lineamientos y herramientas a la hora de abordar este tipo de hechos.

Además de aportar los conocimientos básicos para una adecuada comprensión del significado de la investigación del delito, se busca potenciar la coordinación y comunicación entre quienes intervienen en la investigación de este tipo de hechos y entender que la discriminación no sólo se expresa en prácticas culturales, sino también institucionales, arraigadas en las mismas normas jurídicas, que ahora tienen que ser revisadas a la luz de los derechos humanos de las mujeres.

La aplicación de la perspectiva de género del Derecho Internacional establecida en nuestra legislación vigente, requiere además de eliminar la discriminación en las normas jurídicas, respetar el principio de debida diligencia en los procesos judiciales, lo cual conlleva a reconocer que deben existir protocolos diferenciados, cuando el hecho delictivo se traduzca en una violación particular a determinados derechos de las mujeres y esto se vuelve especialmente importante en aquellos casos de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género.

Así, el instrumento descansa en que la hipótesis inicial de toda investigación de muerte violenta de mujeres debe ser la figura del Femicidio, siendo extensivo además a casos de suicidios y accidentes.

Para ello se detallan particularmente cada una de las medidas que deben adoptar quienes representan al Ministerio Público Fiscal en las distintas fases de la investigación, identificándose de manera clara los signos e indicios que podrán encontrar en los distintos escenarios de muertes violentas de mujeres, todo ello en función de las

---

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 68/191, Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. 18 de diciembre de 2013. A/RES/68/191, párr.6.

particularidades de cada uno de los diferentes contextos feminicidas desarrollados en dicho protocolo.

Teniendo en cuenta la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372, como su Decreto Reglamentario N° 421/18, se desarrollaron criterios generales de actuación y medidas que deben tomarse a fin de asegurar tanto sus derechos como la participación activa durante el proceso, incluso en la etapa de ejecución de sentencia. En abono a ello, se abordó la denominada “Ley Brisa”, Ley N° 27.452 y su Decreto Reglamentario N° 871/18, por la cual se otorga y viabiliza una reparación económica para hijos/hijas de víctimas de femicidios o de los asesinatos de alguno de los progenitores en manos del otro.

Finalmente y teniendo en cuenta la puesta en marcha en la provincia de Mendoza de Juicios por Jurados Populares bajo la Ley N° 9.106, se esbozaron algunos lineamientos a tener en cuenta, para quienes representan al Ministerio Público Fiscal, con el propósito incorporar y enfatizar la perspectiva de género no sólo desde el inicio de la investigación sino a la hora de culminar el mismo.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:**

**RESUELVE:**

**I- APROBAR** el “Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio)”, adaptado por la CR creada mediante RPG N° 563/18 y que como anexo forma parte integral de la presente, siendo el mismo de implementación obligatoria para todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza.

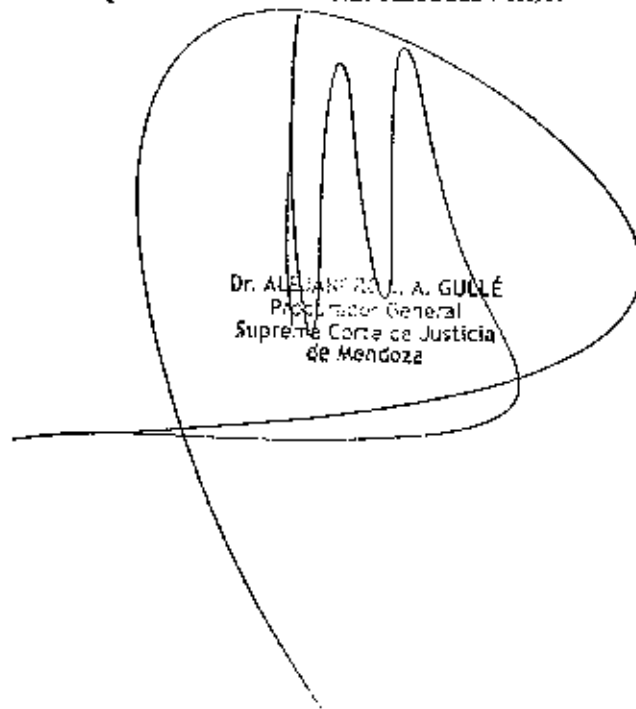
**II- DISPONER** que la Dirección de Enlace Institucional de la Procuración General de la S.C.J. esté a cargo de las capacitaciones en cada una de las circunscripciones judiciales, sobre el instrumento referido, convocando a los integrantes de la Comisión Redactora para las mismas según sea necesario.

**III- INVITAR** y poner a disposición de Magistrados, Funcionarios y Auxiliares Administrativos del Poder Judicial los lineamientos y perspectiva de género esbozados en el presente instrumento.

**IV- REMITIR** copia de dos ejemplares por correo certificado, una de ellas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y otra a ONU Mujeres.

V- **ENVIAR** copia electrónica del documento junto a las resoluciones RPG N°563/18 y RPG N° (36/19); todo ello en cumplimiento a lo dispuesto expresamente en el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)", disponible en línea en [www.oacnudh.org](http://www.oacnudh.org) y [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org).

**NOTIFIQUESE. OFICIESE. ARCHIVESE**



Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza